

## DIARIO DE PALMA.

JUEVES 15 DE ABRIL DE 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

*(Concluye la ley sobre la imprenta.)*

## TITULO VI.

*De los fiscales.*

Art. 55. En Madrid habrá un fiscal de imprenta nombrado por el ministerio de la Gobernacion.

El nombramiento deberá recaer en un letrado.

Art. 56. El fiscal de imprenta de Madrid gozará de las mismas distinciones, honores y prerogativas que los fiscales de audiencia fuera de la corte.

No percibirá ninguna clase de honorarios.

Art. 57. En las capitales de provincia será fiscal de imprenta el promotor fiscal del juzgado; y donde hubiere mas de uno, el que designe el gobierno. Como fiscal de imprenta, el promotor dependerá del ministerio de la Gobernacion; se entenderá con el gobernador, y ejercerá en su caso las funciones que por este real decreto se asignan al fiscal de Madrid.

Art. 59. El gobierno, en las capitales de provincia donde fuere necesario, podrá nombrar un fiscal especial de imprenta.

Art. 59. Los fiscales de imprenta entablarán y seguirán las denuncias por todos sus trámites, no solo ante el jurado y los juzgados de primera instancia, sino en las audiencias cuando pasen á ellas las causas.

Art. 60. El fiscal de imprenta es parte legítima en las acciones por delitos de la prensa de que deba conocer el jurado y los juzgados en primera instancia, y en segunda las audiencias, exceptuándose solo las de injuria ó calumnia contra los particulares.

Art. 61. Las demás funciones de los fiscales se determinarán por el gobierno, segun las circunstancias locales y las necesidades del servicio.

Art. 62. En los asuntos en que ha de entender en primera y única instancia el Tribunal Supremo de Justicia, corresponde á su fiscal hacer y sostener la denuncia.

## TITULO VII.

*Del jurado.*

Art. 63. El tribunal del jurado se constituirá especialmente en la capital de la provincia para cada delito cometido en su territorio.

Art. 64. A este fin habrá una lista:

En Madrid, de los 100 mayores contribuyentes por contribuciones directas.

En las demás capitales de primera clase, de los 60 mayores contribuyentes.

En las restantes, de los 50 mayores contribuyentes.

Art. 65. Esta lista se formará por el gobernador de la provincia de la manera siguiente:

1.º En los quince primeros dias de mayo el gobernador, tomando por regla única la lista de contribuyentes que cada año se debe insertar en los *Boletines oficiales* de provincia, publicará en el mismo *Boletín*, y, si fuese en Madrid, además en la *Gaceta* del gobierno, los nombres de los 100, 60 ó 50 mayores contribuyentes, segun cada caso.

Se acumulará la contribucion que segun los *Boletines oficiales* cada interesado pague en las demás provincias

2.º En los diez y seis dias restantes del mes oirá las reclamaciones que se le hagan, ya de inclusión, ya de exclusión, debiendo girar unas y otras únicamente sobre los casos de escepcion que marca este decreto.

3.º Despues de oír al consejo provincial formará el gobernador la lista definitiva, que publicará en el *Boletín oficial*, y en la *Gaceta* en su caso, antes del 20 de junio.

Art. 66. Cuando haya mas de un contribuyente que pague la cuota mínima, el gobernador inscribirá el de mas edad: en casos idénticos ó de duda se decidirá por la suerte.

Art. 67. Todos los años se revisarán las listas en la misma forma y en la misma época.

Art. 68. No pueden ser inscritos en la lista del jurado:

1.º Los que no sean vecinos del pueblo donde hayan de celebrarse los juicios.

2.º Los que no hayan cumplido treinta años de edad.

3.º Los eclesiásticos.

4.º Los militares en activo servicio.

5.º Los empleados del gobierno, no siendo jubilados.

6.º Los que hayan perdido ó tengan suspensos los derechos políticos.

Art. 69. Pueden exceptuarse de formar parte de la lista de jurados.

1.º Los que hayan cumplido setenta años de edad.

2.º Los que se hallen físicamente impedidos.

3.º Los que hubieren estado inscritos en la lista definitiva durante tres años consecutivos: esta escusa cesa á los dos años.

Art. 70. Los juicios de imprenta en que hubiere de conocer el jurado comenzarán por denuncia que haga el fiscal ante un juez de primera instancia. Este practicará las diligencias precisas para identificar la persona responsable y la constituirá en prisión si la pena correspondiente al delito fuere corporal. Tan luego como la causa se halle en estado, oficiará al alcalde para que verifique el sorteo de los jueces de hecho que han de componer el tribunal encargado de la calificación.

Art. 71. Este sorteo se ejecutará á presencia del fiscal de imprenta y del encausado ó su poderhabiente, los cuales podrán recusar previamente cada uno la quinta parte de la lista general del jurado.

Cuando hubiere mas de un reo, dividirán entre sí el derecho de recusacion.

Art. 72. Hechas ó renunciadas estas recusaciones, se llevará á cabo el sorteo sacándose siete jueces que formen el tribunal, y tres para sustituir por causa legítima á los designados.

Art. 73. Ninguna persona puede excusarse de ejercer el cargo de jurado sino por enfermedad, ausencia ó parentesco hasta el cuarto grado con alguna de las partes.

Art. 74. Un magistrado de la audiencia, y donde no lo haya un juez de primera instancia, presidirá el tribunal y señalará el dia en que haya de verificarse el juicio.

Art. 75. La acusacion del fiscal y la defensa del acusado se harán de palabra ó por escrito.

Art. 76. El magistrado presidente, despues de hacer un resumen del debate fijará la única cuestion que ha de ser objeto de la resolucion del jurado; á saber, la culpabilidad del impreso.

Art. 77. Acto continuo los jueces de hecho se retirarán á conferenciar entre sí, y resolver por mayoría de votos la cuestion: presidirá el primer nombrado.

Art. 78. La calificación se ha de hacer con las palabras *no culpable* ó *culpable*.

Art. 79. Esta calificación se estenderá por escrito y se firmará por todos los jueces de hecho.

El primer nombrado de estos la entregará al magistrado ó juez presidente.

Art. 80. Despues de haberse retirado los jueces de hecho, el de derecho procederá á la imposición de la pena, segun su juicio, dentro de los límites del maximum y minimum respectivos.

Art. 81. Si la calificación fuere la de no culpable, en el mismo acto se dará por terminada la causa, y se pondrá en libertad al responsable, caso de estar preso.

Art. 82. Estos juicios se verificarán á puerta cerrada: no se podrá publicar la deliberacion del jurado: tampoco se publicarán los informes orales ó escritos ni el proceso, fuera de los casos en que lo disponga el gobierno.

Art. 83. El acto del juicio por jurados podrá suspenderse por el magistrado ó juez presidente con justa causa, antes que aquellos se hayan retirado á deliberar; pero no cuando se haya pronunciado el resultado de la deliberacion.

Art. 84. El resultado de la causa se publicará en la *Gaceta de Madrid* sin citar los nombres de los jueces de hecho que hayan concurrido al acto. La misma prohibicion se impone á todos los periódicos y escritos impresos.

Art. 85. Contra los procedimientos del juicio de jurados y la sentencia que por él recayere, no ha lugar á otro recurso que el de casacion por vicios en la sustanciacion del proceso ó en la imposición de la pena.

Art. 86. Este recurso se ha de interponer ante el mismo magistrado en el término de cinco dias, y para el tribunal supremo de Justicia, acreditando haber depositado en el Banco español de San Fernando ó, en poder de sus comisionados la cantidad de 6000 rs.: y si fuere menor la multa impuesta, otro tanto de ella.

Art. 87. Interpuesto en tiempo y forma, el magistrado remitirá los autos al tribunal supremo con citacion y emplazamiento de las partes.

Art. 88. El tribunal mandará comunicar los autos para instruccion, por el término de tres dias, al defensor del recurrente y su fiscal.

Art. 89. Verificada la vista, se fallará con auto motivado sobre la procedencia ó no procedencia del recurso.

Art. 90. En los asuntos que pasen por recurso de casacion al tribunal supremo de Justicia, entenderá la sala primera del mismo.

Art. 91. Cuando se declare la casacion por violacion de las formas, se devolverá el asunto al juez instructor para que subsane los defectos, y se procederá á nueva vista por el mismo jurado ante el cual se verificó la primera.

Art. 92. Cuando se declare la casacion por violacion de la ley en la aplicacion de la pena, pasará el asunto, para que se decida en el fondo, á la sala segunda del tribunal supremo, concurriendo de la tercera los ministros precisos hasta completar el número de nueve.

Art. 93. Ninguna de las salas en sus casos respectivos decidirá los recursos que á ellas pasen, sin oír previamente al fiscal.

Art. 94. La declaracion que desestime la casacion, pedida por el denunciado lleva consigo la imposición de costas y la pérdida del depósito hecho para intentar el recurso.

## TITULO VIII.

*De los escritos litográficos, grabados y demas que exigen censura previa.*

Art. 95. Ningun dibujo, grabado, litografía, estampa, medalla ó emblema, de cualquiera clase y especie que sea, podrá publicarse, venderse ni exponerse al público sin la previa autorizacion del gobernador de la provincia. Lo mismo sucederá respecto á las viñetas que se hayan de estampar en el cuerpo de un periódico ó de otro impreso cualquiera.

Art. 96. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado, ó bajo cualquiera otra forma que fuere, podrá fijarse en los parages públicos, sin previo permiso del gobernador de la provincia, ó de la autoridad local donde el gobernador no resida.

Art. 97. Se sujetará á la previa censura la publicacion é impresion de las novelas de todas clases, ya se inserten en periódicos, ya se haga separadamente, repartiéndose por entregas, ó en libro, ó de cualquier manera que fuere.

Art. 98. De la novela ó de la parte de ella que hubiese sido censurada, conservará el censor una copia autorizada por la persona responsable.

Art. 99. Queda igualmente sujeta á previa censura la publicacion de todo escrito sobre asuntos políticos ó administrativos de las provincias de Ultramar.

Art. 100. Las obras ó escritos sobre dogmas de nuestra santa religion, sobre sagrada escritura ó moral cristiana no podrán imprimirse sin previa censura y aprobacion del diocesano.

## TITULO IX.

*De las faltas y de la intervencion de la autoridad gubernativa.*

Art. 101. La reimpression de un artículo ó impreso condenado sujeta al responsable de ella, sin nuevo juicio ni calificación, á la multa que por aquel se hubiese impuesto.

Art. 102. La ocultacion de impresos condenados será castigada con una multa igual al tercio de la que se hubiere impuesto á los mismos impresos.

Art. 103. El impresor que no pusiere su nombre y apellido, residencia y año en algun impreso, será condenado por cada vez en la multa de 200 á 1000 rs.

Art. 104. Igual multa se impondrá al que no tuviere licencia para la imprenta que haya establecido, ó al que dejare de poner en la parte exterior de ella el rótulo que previene el art. 6.º en su párrafo segundo.

Art. 105. La empresa de todo periódico político ó religioso que comenzare á publicarse sin editor, ó que si quiere publicándose teniendo preso ó detenido á este ó incompleto el depósito, será castigada con la multa de 500 á 2,000 rs., sin perjuicio de las penas á que pudiere haber lugar por delitos de otras clases.

Art. 106. El impresor que imprimiese un periódico político ó religioso sin editor responsable, ó sin poner al pie el nombre y apellido de este, incurrirá en la multa de 200 á 1,000 rs.

Art. 107. La infracción de lo dispuesto en el art. 7.º se castigará con una multa de 500 á 2,000 rs.

Art. 108. Los que contravengan á lo dispuesto en el art. 95 pagarán una multa de 500 á 2,000 rs. y la pérdida de los objetos que causaren esta determinación.

Art. 109. La fijación de todo cartel sin el permiso competente se castigará con la multa de 200 á 1,000 rs.

Art. 110. El espendedor que ejerza su industria sin licencia, ó el que infrinja lo dispuesto en el art. 11, incurrirá en la multa de 20 á 100 rs.

Art. 111. Las obras sobre dogmas, escritura y moral cristiana que se publiquen sin licencia del ordinario, así como las novelas y escritos mencionados en el art. 99 que se den á luz sin previa censura, se embargarán ó detendrán, y los responsables sufrirán además una multa de 500 á 5,000 rs., sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar por el contenido de las mismas obras ó escritos.

Art. 112. Las multas de que hablan los artículos anteriores de este título serán impuestas por el gobernador de la provincia, ó donde este no resida, por la autoridad local.

Art. 113. El gobernador podrá imponer multas que no habrán de exceder de 1,000 rs.:

1.º Cuando se falte á la decencia y las buenas costumbres.

2.º Cuando se publiquen hechos relativos á la vida privada, si de ellos resulta escándalo ó alguna alusión maliciosa, ó si la publicación es causa de algun contratiempo ó disgusto en la familia á que la noticia se refiera.

3.º Cuando al censurar los actos oficiales se falte al respeto y decoro que se deben á la autoridad y al público.

4.º Cuando se publique, ya explícita, ya embozadamente, la noticia de estarse concertando ó de haberse verificado un duelo.

En el caso de que la persona responsable de la publicación, acudiendo á un juez de primera instancia, justifique, con citación de las personas á quienes aludia, que el hecho era cierto, y recaiga sobre ello declaración judicial, se devolverá la multa.

Art. 114. El gobernador podrá suspender cualquier periódico hasta por 10 días luego que, multado en tres distintas ocasiones y en el término de un año por alguno de los motivos señalados en el artículo anterior, reincidiese en alguna de las faltas indicadas en el mismo artículo.

Art. 115. Si el gobernador estima que el hecho merece castigo mayor, absteniéndose de imponer multa alguna, denunciará el impreso ante el tribunal competente.

Art. 116. El gobierno, previo acuerdo del Consejo de ministros, podrá suspender un periódico por el término de dos meses:

1.º Cuando dentro de un año fuere detenido en su circulación cinco veces, con arreglo al art. 8.º de este Real decreto.

2.º Cuando cometa alguna ofensa grave contra un funcionario público, corporación ó clase del Estado.

3.º Cuando incite manifiestamente á la desobediencia ó al desprecio del gobierno ó de sus disposiciones.

Art. 117. El gobierno, previo acuerdo del Consejo de ministros, podrá suprimir un periódico ó impreso cuando lo estime peligroso á los principios fundamentales de la sociedad, á la religión, á la monarquía ó la forma de gobierno establecida.

Art. 118. Las suspensiones y supresiones dictadas por el gobierno se entenderán sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que hubiere lugar, siempre que el gobierno los autorice.

Art. 119. El editor responsable de un periódico suspendido no podrá serlo de ningún otro mientras dure la suspensión: el de un periódico suprimido no podrá serlo, á menos que no le rehabilite el gobierno.

Art. 120. De las suspensiones y supresiones de periódicos dictadas por el gobierno se dará cuenta á las Cortes en la inmediata legislatura.

## TITULO X.

### Disposiciones generales.

Art. 121. Los escritos, grabados y litografiados quedan sujetos á las disposiciones establecidas por los impresos en este decreto.

Art. 122. No se entienden estas mismas disposiciones con los escritos oficiales de las autoridades constituidas, los cuales estarán sujetos solo á las que tratan de responsabilidad de los empleados públicos.

Art. 123. Los delitos de imprenta que constituyan actos de complicidad en delitos de otra naturaleza quedarán

sujetos á las penas establecidas por las leyes, y corresponderá su persecución y castigo á los tribunales que conozcan en lo principal de los hechos.

Art. 124. El gobernador de la provincia obra como delegado del gobierno supremo, el cual podrá por lo mismo, cuando lo estime conveniente, conferir á otro funcionario público alguna de las atribuciones que se conceden al gobernador en este Real decreto.

Art. 125. En el caso de que el responsable de una multa sea insolvente, sufrirá la prisión por el tiempo que corresponda, segun lo establecido en las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

Art. 126. El gobierno podrá prohibir la introducción en territorio español de cualquier escrito que se publique ó imprima en país extranjero.

Art. 127. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este Real decreto, relativas al ejercicio del derecho de imprenta.

### Disposiciones transitorias.

Los periódicos que se publican actualmente deberán someterse á las condiciones de este Real decreto en el término de un mes, contando desde la fecha de su publicación. Entretanto continuarán presentando á la autoridad el primer ejemplar de cada número dos horas antes de su espendición.

Dado en Palacio á 2 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

## Noticias extranjeras.

### Paris 30 de marzo.

En el *Monitor argelino* del 25 de marzo se lee lo siguiente: El número de los transportados llegados á Argelia, hasta la actualidad, se eleva á cerca de 1350. De este número, 410 se encuentran, en este momento, en el campo de Birkadem, 200 en Maison-Carrée, 285 en el Casbah de Bona, y 350 acaban de ser internados en el campo de Douera.

— La primera cámara de Prusia, en sesión del 27 de marzo, adoptó finalmente á la segunda lectura por 83 votos contra 51, el proyecto de organización de la futura dignidad de par. En esta sesión, varios miembros del extremo derecho presentaron una moción tendiendo á restablecer la justicia matrimonial, el derecho de caza y otros privilegios que la Constitución ha hecho desaparecer.

— La *Gaceta de Munich* anuncia que se hacen grandes preparativos en las aguas de Eux para recibir allí S. M. la emperatriz de Rusia que se está esperando á últimos del mes de mayo.

— Escriben de Neufchatel el 28 de marzo que se habia procedido aquel mismo día á la renovación íntegra del cuerpo legislativo, y que el partido que quiere la supramacia del rey de Prusia en el canton solo habia logrado tener catorce representantes entre ochenta y ocho.

— En la cámara de los comunes de Inglaterra se trató, en su sesión de ayer, del proyecto de ley sobre la milicia. No conocemos, dice *La Patria*, mas que una parte de la esposición presentada al principiarse la sesión por el secretario de Estado del interior; no podemos pues indicar en que el proyecto del nuevo gabinete difiere del que habia sido presentado por su predecesor; pero es muy probable que habrá adoptado el principio de la enmienda que lord Palmerston habia presentado y cuya adopción determinó la retirada de lord John Russell. Aunque hayan tenido lugar numerosas manifestaciones contra el alistamiento de la milicia, sea cual fuere su forma, ya que una parte de la prensa ataca vigorosamente el mismo principio de la organización de una milicia, no se preve que el proyecto del gobierno encuentre una seria oposición en el parlamento.—El *Morning Advertiser* de ayer mañana pretende saber que el gabinete no apresurará la adopción del proyecto, pero que consen-

tirá en aplazar la solución de esta cuestión hasta la reunión del nuevo parlamento. No sabemos que crédito conviene conceder á la aserción del diario radical, pero las palabras pronunciadas por el secretario de Estado del interior en la cámara de los Comunes, parece desmentirla implícitamente. En ellas dice su señoría que está convencido de la necesidad absoluta de presentar esta medida y que de no hacerlo el gabinete, no solo faltaria á su deber, sino que abandonaria los intereses mas importantes del país. Este ha caído en apatía por causa de los cuarenta años que lleva de paz, lo cual no puede consentirse, atendida la posibilidad de peligro que presenta la Europa por sus elementos de discordia y de confusión. La grandeza de nuestro imperio, dijo terminando, constituye su debilidad bajo este punto de vista. No podríamos concentrar en el litoral mas de 25,000 hombres. Pero, se dice, aumentando vuestras fuerzas, aumentais tambien los gastos nacionales y á mas despertais sospechas y provocais la envidia del extranjero; nosotros no acostumbramos ni nos gusta tener un ejército permanente, es preciso recurrir á la milicia, y en esto se presentan graves inconvenientes. El gobierno tiene intenciones de optar para la milicia la combinación del alistamiento voluntario. Será sobre esta base que se establecerá la milicia nacional. El gobierno levantará 80,000 hombres que se decidirán á tomar el servicio pagándoles ciertas gratificaciones en una ó mas sumas. Los períodos de la espiración del servicio serán diferentes á fin de tener siempre en pie cierto número de hombres bien disciplinados.

### Paris 31 de marzo.

La cámara de los comunes, en su sesión del 29 ha autorizado la presentación del bill sobre la milicia. El nuevo proyecto difiere en varios puntos esenciales del de lord John Russell. En él se substituye al alistamiento forzoso, el alistamiento voluntario, y en caso de insuficiencia un sistema muy parecido al francés. El ejército de reserva creado por este doble sistema se compondrá de 80,000 hombres. El primer año este número se reducirá á 50,000 hombres. El gasto total se calcula en 250,000 libras esterlinas.

La gran mayoría de la cámara ha hecho muy buena acogida al proyecto ministerial, que solamente ha encontrado oposición en los bancos del partido radical.

Lord Palmerston felicitó á M. Walpole, autor del bill, y prometió apoyar en esta medida al gobierno con todas sus fuerzas. Dijo que era necesario un aumento de tropas por que era imposible impedir un desembarque con las solas fuerzas navales, y que si bien ahora no habia una necesidad apremiante para hacerlo era bueno prevenirse con tiempo.

Lord John Russell criticó algunos puntos del proyecto apoyándose en que no se presentarán voluntarios atendido el poco estímulo de la corta retribución que se les ofrece, y que en este caso seria necesario recurrir al alistamiento forzoso, que podria traer consecuencias desagradables. Por su parte prefiere una numerosa milicia á un aumento del ejército regular, pero dice que no se opondrá á la presentación del bill.

Nada anuncia que la oposición debe ser mas seria á la segunda lectura, que tendrá lugar despues de Pascua, ni que el gabinete esté dispuesto á retirar su proyecto como lo pretende el *Morning-Advertiser*.

En la sesión de ayer, de la cámara de los comunes, M. Anderson presentó una proposición teniendo por objeto el invitar á la cámara á que

pida que el gobierno se ocupe en tomar varias medidas á fin de hacer la marina de vapor mercante propia para concurrir á la defensa del país en caso de necesidad. Esta proposición ha sido retirada por su autor despues de algunas esplicaciones de M. Stafford, secretario del almirantazgo, esplicaciones de las cuales ha resultado que el gobierno se ocupa en esta importante cuestion.

En la cámara de los lores, algunos miembros de la oposicion han probado el obtener una declaracion explícita del jefe del gabinete, con motivo de la época de la disolucion; pero lord Derby se ha referido simplemente á sus precedentes declaraciones.

Se han recibido por el vapor *América* periódicos de Nueva-York que alcanzan hasta el 16 de marzo. La crónica política de estos periódicos puede resumirse en algunos extractos. El asunto escandaloso que ha tenido lugar en la cámara de los representantes, entre dos demócratas, se ha terminado sin derramamiento de sangre. Los dos adversarios se cerraron mutuamente la mano, prometiendo continuar fieles á su primera amistad.

La cámara votó 500,000 duros para el ensanche del Capitolio, cuya resolucion habia pasado ya por el Senado. El Congreso que no ha tenido mas que dos sesiones, desde la partida del *Franklin*, no ha hecho enteramente nada interesante.

Un comité especial del Senado del Massachusetts ha presentado á la legislatura una serie de resoluciones en las cuales Kossuth estaba elevado á las nubes, desafiadas el Austria y la Rusia, y diciendo que es deber de un gobierno constitucional el hacer todos sus esfuerzos para atajar el despotismo. Se creeria verdaderamente, dice el *New York Herald*, que un enemigo no tiene mas que presentarse para que todos huyan delante de él.

Noventa y cinco prisioneros norte-americanos, de resultas de la expedicion de Lopez, que fueron generosamente perdonados por la Reina de España, llegaron el 13 de marzo á Nueva-York, en el buque *Prentice*. Estos desgraciados carecian de recursos; por lo tanto ha sido hecho inmediatamente un llamamiento para proporcionarles los medios de subsistir hasta que hayan encontrado colocacion.

#### Paris 1º de abril.

En el discurso pronunciado por el presidente del Senado el dia 30 se dice que el sufragio universal ha inaugurado una nueva era, y que sin él no puede haber gobierno estable en Francia. Que el recuerdo de Napoleon simboliza en Francia el orden y la libertad que el pueblo frances ha creído con razon deber esperar del sobrino del emperador, del que representa su memoria y su sistema de gobierno.

El cuerpo legislativo ha ocupado su sesion de hoy en el exámen de actas, y se ha declarado constituido.

Dicen que se ha decidido que el consejo de Estado se reuniría todo el año, ménos los dos meses de vacaciones, durante los cuales una comision despachará los asuntos.

Se asegura que ha tenido lugar un principio de coalicion entre los obreros constructores de coches. Esperamos, dice la *Patria*, que este hecho no tendrá consecuencias; que el consejo de prohombres creado para resolver esta clase de dificultades arreglará el asunto.

El cardenal Antonelli ha llegado á Paris.

Esta mañana á las 10, segun se habia anunciado, las puertas del palacio Real se han abierto

á la multitud que estaba agrupada en la plaza desde las nueve para ver la esposicion de bellas artes. Dicha esposicion contiene 1280 objetos de pintura, 270 de escultura, 88 de grabado, 53 de litografía y 66 de arquitectura.—El valor de las entradas (1 fr.) y el de los catálogos (1 fr.) han producido ya una crecida suma.

El Presidente de la República visitó ayer la esposicion de bellas artes.

Las máquinas y aparatos agrícolas comprados en la esposicion universal de Lóndres están espuestas en el Conservatorio de Artes y Oficios en la galería provisional abierta al público desde el 28 de marzo.

El general de Castellane, comandante en jefe del ejército de Lion, ha llegado á Paris.

Los debates del asunto de Beziérs se terminaron el 29 de marzo, ante el segundo consejo de guerra de Montpellier. El consejo pronunció cuatro condenas capitales. Tres condenas de deportacion en un recinto fortificado. Una condena de deportacion simple. Y tres condenas á diez años de detencion.

Cartas particulares, dice el *Diario de los Debates*, nos anuncian que en este momento se está preparando una nueva expedicion en Nueva Orleans con el objeto de atacar á Cuba. Los fondos serian proporcionados por el mismo empresario que proporcionó el dinero necesario para la expedicion de Lopez.

Parece cierto que el plenipotenciario ingles, en la nueva mision que se está preparando para la Plata, será decididamente el capitán Hotham, el que mandaba la division anglo-francesa, de acuerdo con el capitán Trehouart, en el combate de Obligado, y cuya larga permanencia en la Plata le designaba para ser escogido por el gobierno británico. El capitán Hotham debe salir de Portsmouth el 10 de abril, en una fragata de vapor de guerra preparada á este efecto; y se cree que el plenipotenciario frances, luego de ser designado, saldrá de Francia á la misma época.

Escriben de Trieste á la *Gaceta de Aushurgo* lo siguiente: Si nuestras conjeturas no nos engañan, se ha consumado en secreto un acto político importante en una pequeña poblacion del reino Lombardo-Veneciano.

El 18 de marzo, el duque de Burdeos salió de Venecia por algunos dias, acompañado del gran duque Constantino, del duque de Wurtemberg y de algunas otras personas. Fué á Padua, y de allí al palacio de Cattayo, y volvió por la tarde á Venecia.

El 15 el duque de Aumale llegó á Génova con nombre supuesto é inmediatamente volvió á salir para Milan. Debe haber llegado á aquella ciudad el 17. Los periódicos de Milan no hablan de su llegada; parece que no se habrá detenido en aquella ciudad, y no se tiene ninguna noticia ulterior de su viaje.

Al mismo tiempo, el periódico frances el *Público* daba la noticia de la fusion. No queremos formular ninguna conclusion, pero la verosimilitud es esta.

Los jóvenes grandes duques de Rusia salieron de Venecia el 27 en direccion á Munich.

En la *Gaceta de Viena* del 28 de marzo se lee lo siguiente: La última sesion del congreso de aduanas tuvo lugar ayer. La conferencia resolvió comunicar á los diferentes gobiernos representados en el congreso, los proyectos de union comercial y aduanera juntos con el proyecto de arancel.

Escriben de Cassel, el 28 de marzo, á la *Gaceta de Colonia* lo siguiente: La cuestion de la constitucion de la Hesse Electoral fué resuelta

ayer en el seno de la Dieta germánica. Las proposiciones de la comision fueron adoptadas por la mayoría; é igualmente la resolucion federal que sigue: «El gobierno de Hesse Electoral es invitado á promulgar inmediatamente una nueva constitucion, una ley electoral y un reglamento.»—Se dice que solamente algunos estados de tercer orden se han opuesto á la adopcion de esta resolucion.

## Noticias nacionales.

BARCELONA 4 DE ABRIL.

El viérnes llegó á esta capital procedente de Madrid, y ayer se ha embarcado para Mallorca con el buque vapor *Barcelonés* el Ilmo. Sr. don Miguel Salvá, nuevo obispo de aquella diócesis, bibliotecario que ha sido de S. M., persona de recomendables circunstancias, que por su notorio talento y virtudes espirituales se hará sumamente apreciable de sus feligreses. Durante su corta permanencia en esta ciudad, motivada á lo que creemos, por los deseos que le animan de ocupar la silla pastoral durante la próxima Semana Santa, ha sido visitado de sus amigos y de personas de alta categoría, dejándoles un grato recuerdo de su amabilidad y cortesanía.

El Ilre. Sr. D. Anselmo Leon de Barradas, antiguo magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia, pasa á desempeñar el cargo de presidente de la Sala de la de las Baleares. Su honradez nunca desmentida, y la natural bondad de su apacible carácter, le han hecho ocupar un distinguido lugar entre sus dignos compañeros de toga. Los muchos amigos con que cuenta en Barcelona le felicitaron por su merecido ascenso, pero sentirán su ausencia.

Vich 2 de abril de 1852.

A las seis de la tarde ha entrado un preso en esta ciudad que la voz general dice ser el célebre ex-cabecilla Bou, que durante tanto tiempo fué buscado y perseguido. Ha sido preso este mediodia en una casa del término de Gurb, á media hora de Vich; y sin embargo de que él niega ser dicho cabecilla, no obstante nadie duda de la realidad, é identidad de su persona, segun los señales y cosas de que se cuenta de él; entre otras señales, es el de la cojera, que los numerosos espectadores de su entrada han podido observar. Ningun desorden ni insulto han tenido que reprimir los mozos que le conducian, y se halla en el cuartel de infantería á disposicion de la autoridad militar. Nada mas notable ocurre por ahora: continuamos sin lluvias, y con buen tiempo por otra parte.

Refiere el Diario de Valencia que el miércoles visitó el señor duque de Montpensier el parque de artillería y la Ciudadela. De allí pasó á la iglesia del ex-convento de Santo Domingo, y visitó la capilla de San Vicente Ferrer y la de los Reyes, donde existe la urna cineraria del marqués de Zenete. La señora infanta habia hecho ánimo de acompañar á su augusto esposo; pero no pudo efectuarlo á causa de una ligera indisposicion.

Dice tambien que en la tarde del propio dia se acercó al cuerpo de la guardia de palacio un niño de unos cuatro años que pedía limosna, y mezclándose con los soldados que habia á la puerta, comenzó á jugar con ellos haciendo el ejercicio y marchando á paso militar. En aquel momento se asomaron SS. AA. á un balcon; y

fiándose en las evoluciones del pobre niño, le llamaron y pusieron en sus manos un lindo bolsillo que contenia cuarenta reales, acompañando este acto benéfico, con las palabras mas afectuosas.

—SS. AA. han comprado una numerosa coleccion de plantas del jardín de Vicente Roca, las cuales han sido embarcadas para Sevilla.

—Ha llegado á dicha ciudad D. José Maiquez, empresario de este teatro en la próxima temporada.

—El Comercio de Cádiz correspondiente al 28 de marzo publica las siguientes noticias marítimas:

«Tenemos entendido que se ha dado orden para proceder con actividad á la habilitacion y armamento del navío Soberano, para que una vez completa su dotacion pueda salir á desempeñar una campaña de verano en el mar que se les designe. Suponemos será el Mediterráneo.

La corbeta Venus pasa por ahora á primera situacion ó desarme.

Se ha mandado reconocer el cobre de la corbeta Ferrolana por si pudiese con ligeras reparaciones resistir durante el verano, lo cual parece indicar que se trata de emplear este buque próximamente.

Se está trabajando en la habilitacion de la fragata Isabel II para escuela práctica de artillería.

A lo que dijimos el otro dia sobre el estado de las obras del navío Reina Isabel II, podemos hoy añadir que solo falta concluir la primera cubierta, en la que se trabaja con mucha actividad, para que el buque pueda salir del dique.

Al vapor Hernán Cortés se le están colocandose las calderas y la máquina, hallándose ya casi concluidos los departamentos interiores.

Hállase además en carena la fragata Perla. Entró por fin en bahía la fragata Europa, única que faltaba de las tres que se desarmaron el dia 22.»

### Palma 14 de abril.

Después de publicadas las líneas del Diario de ayer, relativas á la entrada solemne de Su Ilma., hemos podido proporcionarnos copias de las siguientes alocuciones:

Ilmo. Sr.—El Ayuntamiento de la ciudad de Palma que tengo la honra de presidir, fiel intérprete de los sentimientos de los habitantes de ella, viene lleno de gozo á cumplir con la alta mision de dar entrada en su diócesis al digno Prelado de la santa Iglesia, siendo mayor la satisfaccion de que estamos todos poseidos al ver en V. S. I. uno de los mas esclarecidos hijos de este suelo.

Reciba V. S. I. la sincera felicitacion que por mi conducto le dirige la municipalidad de Palma, y su bendicion será la mejor muestra de la acogida que le merezcan los votos que fervorosamente elevan al cielo porque conceda á V. S. I. prosperidad y felicidades en su obispado, los Palmesanos, el Ayuntamiento y el Gobernador de la provincia Presidente.»

Su Ilma. muy afectado se dignó contestar que acogia los sentimientos que le demostraba la municipalidad, y que esta podia estar bien persuadida del buen deseo que le animaba de dedicarse con todo celo á hacer cuanto dependiese de su elevado ministerio para satisfacer los deseos de los palmesanos, á quienes quedaba sumamente reconocido por las muestras de conside-

racion y aprecio que habia recibido desde su llegada, y muy particularmente en aquellos momentos.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el coronel graduado D. Manuel Tomas, primer comandante del batallon de Asturias.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Quedan depositados en esta secretaría varios botones y otras piezas de oro, algunas cucharas y tenedores de plata: lo que se anuncia al público para que las personas que las hayan extraviado puedan presentarse, y dando las señas lesserán entregadas. Palma 14 de abril de 1852. —José Antonio Togores.

### SINDICATO DE RIEGOS DE LA HUERTA DE PALMA.

El sábado 17 del que rige á las once y media de la mañana, en la casa consistorial del Sindicato, se procederá á la venta de la tanda de agua del lunes por el término de un año, cuyo remate tendrá lugar siempre que la postura acomode á la Corporacion, segun se espresa en el plan de condiciones que obra en la secretaría del Sindicato. Palma 14 de abril de 1852.—P. O. D. S.—Onofre José Gomila, secretario.

Por muerte de D<sup>a</sup> Catalina María Font queda vacante, y debe proveerse el cargo de directora ó priora de la casa Hospicio de niñas huérfanas de esta ciudad. La persona que desee obtener este empleo, y que se crea adornada de las cualidades personales correspondientes á su desempeño, se servirá presentar la solicitud á la ilustre Junta protectora del pio establecimiento por medio del infraescrito secretario en el término de ocho dias. Palma 15 de abril de 1852.—Bernardo Galmés vocal secretario.

### LOTERIAS NACIONALES.

Los 16.000 billetes de la que se celebra el dia 30 del actual lo son á 320 rs. vn. cada entero y 80 id. el octavo, distribuidos en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1..... de .....	50.000
1..... de .....	25.000
2..... de .....	20.000
4..... de .....	16.000
10..... de .....	10.500
20..... de .....	10.000
30..... de .....	12.000
40..... de .....	8.000
392..... de .....	39.200
500.....	
2 aproximaciones de 350 pesos cada una . . . . .	700.
2 idem de 250 idem . . . . .	500.
4 idem de 150 idem . . . . .	600.
	192.000

Palma 14 de abril de 1852.—Jaime Muntaner.

### BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SANTAS BASÍLICA Y ANASTASIA, MÁRTIRES.

Nacieron en la ciudad de Játiva, y fueron convertidas

á la fe, catequizadas y bautizadas por el apóstol san Pablo. Presenciaron su martirio y el de san Pedro, cuyos cuerpos ayudaron á enterrar; por lo que Neron ordenó se las cortasen las lenguas, los pechos, las manos, los piés y la cabeza, lo que se efectuó en este dia del año 69.

### CULTOS SAGRADOS.

Mañana juéves en la iglesia de Santa Clara al anochecer se practicará el piadoso ejercicio de la preciosa muerte y gloriosísima asuncion de María santísima á los cielos. S. D. M. estará de manifiesto.

### NAVEGACION

#### EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 11. De Barcelona en 1 dia vapor Barcelonés, capitán D. Gabriel Medinas, con 18 pas., géneros y balija. De Villanueva en 5 dias laud Santa Faz, de 76 ton., patron Cosme Bauzá, con vino. De Aguilas en 4 dias pailabot Mercedes, de 59 ton., patron Pablo Coll, con 5 pas. barrilla y esparto.

### VAPORES DE VAPOR

Por causa del mal tiempo el vapor El Barcelonés no ha verificado hoy su salida, la que hará mañana juéves á las once y media.

### AVISOS

En la fonda de las Tres Palomas cuarto nº 3 acaba de llegar un muy buen sortido de lienzos ingleses desde once y medio reales la cana hasta treinta y cuatro subiendo de real en real, á mas de toda clase de bordados, como son: manteletas para señora, chamisetas, canesús, cuellos, mangas, paletones para niñas, pantalones tambien para niñas bordados, chambras, adornos, enaguas, gorras, pañuelos, camisas de señora desde siete hasta doce duros muy bien bordadas, tambien para caballero en pliegues menuditos, pañuelos de escambrai blancos y de color, de clarío, grandes juegos mantelerías, adámscadas de hilo de todas clases y precios; lienzos de los mejores de Cataluña de cuatro, de seis y medio palmos á propósito para sábanas, y á mas buen surtido de indianas, todo se dará á precio sumamente barato por causa de ausentarse su dueño dentro pocos dias.

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 15 DE ABRIL.

Sale el sol á las 5 horas y 28 minutos.

Pónese á las 6 y 52

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h<sup>s</sup>. 0 m<sup>s</sup>. 10 s<sup>s</sup>.

### TEATRO

Gran funcion para mañana juéves,

en la que hará su primera salida D. José Rosas, primer actor y director en el género cómico, y que será distribuida en los términos siguientes:

1. Sinfonia.
2. El drama nuevo del género andaluz escrito en verso por D. Ramon Franquelo, y dividido en dos partes, titulada la primera

EL CORAZON DE UN BANDIDO. y la segunda

TREINTA DIAS DESPUES.

3. Un precioso bailable dirigido por el Sr. Gispert, y en el que tomarán parte todas las parejas del cuerpo coreográfico, nominado La jerezana.

4. El gracioso cuadro de costumbres andalozas, tambien nuevo, en un acto y en verso, original de D. José Sanz Perez, que lleva por título

EN TOAS PARTES CUECEN HABAS.

En dicho cuadro se bailarán las preciosas Mollares de Sevilla.

Entrada 3 rs.

A las 8.

IMPRESA NACIONAL Á CARGO DE D. JUAN GUASP EDITOR RESPONSABLE.